

196

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

13 DIC. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 – 2018-00020 - 00

Se incorpora al proceso el anterior escrito remitido por el administrador del CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL RICAURTE, el mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. El despacho no hace pronunciamiento jurídico sobre los aspectos detallados por el libelista, de un lado por cuanto no es parte del proceso y de otro por cuanto no se acredita el derecho de postulación para actuar dentro del presente asunto.

De otra parte, se niega la solicitud de levantar la medida cautelar (inscripción de la demanda) decretada dentro del presente asunto, pues la misma es de carácter obligatorio mientras se encuentre vigente el proceso de marras, esto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P.

Finalmente, previo a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso, la misma se pone en conocimiento del curador ad-litem designado, para que dentro del término de tres (3) días se pronuncie al respecto, pues según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., esta procede a solicitud de todas las partes y aquella representa a las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No	de
hoy	a la hora de las 8:00 am
14 DEC 2021	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	